

COES SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SINAC	PR – 38
DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA DEJADA DE INYECTAR POR CAUSAS AJENAS AL GENERADOR RER		
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobado mediante Resolución de OSINERGMIN N° 078-2016-OS/CD, publicada el 14 de abril del 2016. 		

1. OBJETIVO

Establecer los criterios y el proceso para determinar la Energía Dejada de Inyectar (EDI) por causas ajenas al Generador con RER, aplicable exclusivamente a los adjudicatarios de las Subastas de suministro de electricidad con RER.

2. BASE LEGAL

- 2.1** Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- 2.2** Decreto Supremo N° 012-2011-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables.

3. ABRREVIATURAS Y DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Procedimiento, los términos en singular o plural que se inicien con mayúscula se encuentran definidos en el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, o la que lo sustituya; así como en la normativa citada en la Base Legal.

En todos los casos cuando se citen dispositivos legales y procedimientos técnicos en el presente Procedimiento, se entenderá que incluyen sus normas concordantes modificatorias y sustitutorias.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 Del Generador RER

- a) Solicitar al COES la determinación de la EDI, mediante carta o correo electrónico.
- b) Entregar la información en cumplimiento del presente Procedimiento, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

4.2 Del COES:

- a) Revisar la información presentada por el Generador con RER. En caso lo requiera, el COES podrá solicitar aclaraciones, precisiones o información adicional que considere pertinente para el cumplimiento del presente Procedimiento.
- b) Determinar la EDI de la central de generación con RER.
- c) Publicar mensualmente la magnitud de EDI de las centrales de generación con RER.

5. CRITERIOS GENERALES PARA DETERMINAR LA EDI DE UNA CENTRAL DE GENERACIÓN CON RER

5.1 Se considera como instalaciones del Generador con RER a aquellas instalaciones de generación y transmisión necesarias para conectar la central de generación con RER hasta su Punto de Conexión con el SEIN. Instalaciones no comprendidas dentro de este alcance se consideran como instalaciones de terceros.

5.2 Los periodos de interrupción o reducción de la producción de centrales de generación con RER a ser considerados para la determinación de la EDI, serán los originados por:

- a)** Disposiciones del COES y/o por condiciones de operación del SEIN
- b)** Instalaciones de terceros, en el caso de:
 - i.** Ingreso de nuevas instalaciones eléctricas;
 - ii.** Mantenimiento de instalaciones eléctricas;
 - iii.** Ampliación de instalaciones eléctricas; y,
 - iv.** Falla de instalaciones eléctricas.
- c)** Causas de fuerza mayor calificadas por Osinergmin.

6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DEL GENERADOR CON RER

La solicitud deberá contener lo siguiente:

6.1 La energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER en intervalos de 15 minutos.

6.2 La causa de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER, y el periodo de duración que la ocasionó. La cual deberá ser sustentada con lo siguiente:

- a)** Para las actividades aprobadas por el COES (ingreso de nuevas instalaciones eléctricas, mantenimientos de instalaciones eléctricas y ampliaciones de instalaciones eléctricas) bastará indicar que estas fueron incorporadas en el PDO respectivo o que fueron autorizadas por el COES en la Operación en Tiempo Real.
- b)** Para toda actividad que ocasione la restricción o interrupción de la producción de la central de generación con RER y esta no necesita aprobación del COES, es decir actividades no incluidas en los programas de operación del COES, se requiere una comunicación del titular de la instalación que la originó, indicándose la causa, el periodo de duración y la instalación afectada. De no ser posible obtener la referida comunicación, el titular de la generación con RER deberá presentar los medios probatorios correspondientes, los mismos que serán evaluados por el COES.
- c)** En caso de fallas en instalaciones eléctricas: Informe técnico donde se sustente que la falla no se produjo dentro de sus instalaciones.
- d)** Para casos de fuerza mayor: la Resolución de Osinergmin que declara como fundada la solicitud de fuerza mayor del Generador con RER.

7. PROCESO PARA DETERMINAR LA EDI

- 7.1** Se revisará que la información de la solicitud de EDI esté completa de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del presente Procedimiento. Caso contrario, se procederá con lo establecido en el numeral 7.5 del presente Procedimiento.
- 7.2** Se revisará que la causa que origina la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER, corresponda a uno de los criterios establecidos en el numeral 5.2; caso contrario, la solicitud será denegada.
- 7.3** Se revisará que el periodo solicitado de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER sea concordante con la información operativa del COES u otra presentada por el solicitante. En base a esta revisión, el COES podrá modificar el periodo de la energía interrumpida o reducida de la central de generación.
- 7.4** Se revisará la congruencia de la magnitud de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER declarada con la información de producción ejecutada y la capacidad de la central de generación con RER.
- 7.5** En caso se detecte falta de información presentada o incongruencia de la magnitud de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER, la observación será comunicada al Titular de la central de generación con RER, para ser subsanada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso la observación no sea subsanada, la solicitud será denegada.
- 7.6** La EDI determinada por el COES, será el resultado de la suma de las magnitudes de energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER que fueron revisadas en el numeral 7.4, en el periodo determinado en el numeral 7.3.

8. PLAZOS

Las solicitudes para la determinación de la EDI deben ser presentadas por los Generadores con RER, a más tardar, el día 15 del mes siguiente en el cual se produjo la energía interrumpida o reducida de la central de generación.

Para el caso de las solicitudes cuya causa sea por fuerza mayor calificada por el Osinergmin, deben ser presentadas, a más tardar, el día 15 del mes siguiente en el cual se produjo el pronunciamiento del Osinergmin.

En caso que una solicitud sea presentada fuera de los correspondientes plazos, no será considerada para ningún efecto

9. REPORTE

- 9.1** Publicar mensualmente la magnitud de EDI de las centrales de generación con RER.
- 9.2** El COES incluirá la EDI determinada para las centrales de generación con RER, en el Informe Técnico al cual hace referencia el numeral 5.1 del procedimiento de Osinergmin "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables".